

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Día Internacional de Nelson Mandela

OEA (CIDH):

- **CIDH celebra sentencia sobre ley colonial que penalizaba relaciones sexuales de personas LGBTI en Antigua y Barbuda.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) saluda el fallo Orden David and others v. the Attorney General of Antigua and Barbuda que declaró la inconstitucionalidad de secciones de la Ley de Delitos Sexuales de Antigua y Barbuda, vigente desde la época colonial, que penalizaban la actividad consensual entre personas del mismo sexo. En su histórica decisión del 5 de julio, el Tribunal Superior de Justicia de la Corte Suprema del Caribe Oriental sostuvo que los delitos conocidos como sodomía ("buggery") e indecencia grave son inconstitucionales en la medida en que afectan los derechos de las personas con capacidad legal para consentir la actividad sexual. En particular, la Corte determinó que se habían violado los derechos a la libertad, la protección de la ley, la libertad de expresión, la protección de la intimidad personal y la protección de la discriminación por motivos de sexo. La decisión analizó la jurisprudencia internacional, con enfoque de derechos humanos, y de los estándares interamericanos que protegen los derechos de las personas LGBTI. La Comisión celebra el trabajo de la sociedad civil y activistas de derechos humanos en el Caribe, quienes están impugnando leyes y políticas que discriminan en razón de la orientación sexual y la identidad de género. Esto ha permitido la evolución del marco legal y de política pública. Asimismo, se observa con beneplácito que el Gobierno, en general, no se opuso a la moción de las personas demandantes y aceptó que las disposiciones eran incompatibles con las libertades y los derechos humanos. La criminalización de las relaciones consensuadas viola el principio de igualdad, no discriminación y el derecho a la privacidad por lo que leyes como las derogadas fomentan un entorno que promueve la discriminación, la estigmatización, la violencia y el control social sobre las personas LGBTI, ya que se han utilizado para justificar los arrestos arbitrarios, la detención e incluso la tortura. La mera existencia de tales leyes pueden ser causas de ansiedad, culpa y depresión lo que impacta en la salud mental de las personas LGBTI. La CIDH llama a todos los Estados de la región interamericana a derogar cualquier ley que continúe criminalizando las relaciones sexuales consentidas entre personas adultas o permita la persecución de personas LGBTI en cualquier otra forma. Los Estados también deben tomar medidas positivas para crear un marco jurídico que las proteja contra todas las formas de discriminación. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Brasil (Cambio 16):

- **El STF reconoce el Acuerdo de París como un tratado de derechos humanos de rango supranacional.** La polémica sobre el uso y abuso de las tierras y aguas del Amazonas ha acompañado al gobierno de Jair Bolsonaro. Una decisión trascendente de la Corte Suprema de Brasil arroja importantes implicaciones climáticas para ese país, al reconocer el Acuerdo de París como un tratado de derechos humanos. Es la primera en el mundo y podría impactar en otras naciones. La declaración se hizo como parte del primer fallo sobre cambio climático de la corte, que ordenó al gobierno brasileño reactivar completamente su fondo nacional para el clima. El Acuerdo de París, que establece el compromiso de mantener el calentamiento global por debajo de 1,5 °C, tiene ahora en Brasil el estatus de una enmienda a la Constitución, ya que se equipara con un tratado de derechos humanos. “Los tratados sobre derecho ambiental son una especie de tratados de derechos humanos y, por ello, gozan de rango supranacional. Por lo tanto, no existe una opción legalmente válida para simplemente omitir para combatir el cambio climático”, precisó el fallo. La sentencia fue la culminación de una demanda presentada hace dos años contra el gobierno de Bolsonaro por cuatro partidos políticos: el Partido de los Trabajadores, el Partido Socialismo y la Libertad, el Partido Socialista Brasileño y la Red de Sostenibilidad. Argumentaron entonces que el fondo climático (Fundo Clima) creado en 2009 como parte del plan nacional de política climática de Brasil estuvo inoperativo en 2019. No se habían elaborado planes anuales ni aportado dinero para apoyar proyectos que mitiguen el cambio climático. El tribunal celebró una audiencia pública en septiembre de 2020, en la que participaron científicos, académicos y representantes de la sociedad civil y grupos indígenas. La Corte Brasil respalda el Acuerdo de París. La sentencia de la Corte Suprema de Brasil sobre el Acuerdo de París y su espaldarazo al combate de la crisis climática fue respaldada por diez de los once jueces. El juez Luís Roberto Barroso señaló el enorme aumento de la deforestación en la Amazonía brasileña en 2021. Un problema que no ha mostrado signos de desaceleración. Brasil es el quinto mayor emisor de carbono del mundo y la deforestación es su mayor fuente de emisiones. El fallo de la Corte Suprema obliga al gobierno brasileño a reactivar su fondo climático y tiene implicaciones para el derecho internacional. La alta instancia judicial reconoció el fondo climático como la principal herramienta disponible para reducir las emisiones de Brasil. Por lo tanto, no usarlo fue una violación “por omisión” de la constitución nacional, que requiere que el estado proteja el medio ambiente para las generaciones actuales y futuras, recoge Climate Home News. La sentencia señala que el gobierno reanudó “a toda prisa” algunas de las actividades del fondo climático después de que se presentó la impugnación legal, pero no todas. Ordenó al Estado reactivar adecuadamente el fondo, preparar y presentar planes anuales para la asignación de recursos y desembolso de fondos para proyectos. Brasil es uno de los puntos críticos mundiales para los litigios climáticos fuera de EE UU, Australia y Europa, pero este fue el primer caso que llegó a la Corte Suprema del país. El tribunal aún tiene que pronunciarse sobre al menos otras dos demandas climáticas. Decisión que exige compromiso climático, recursos y seguimiento. La primera de las demandas climáticas llama a la implementación adecuada del Plan de Acción para la Prevención y el Control de la Deforestación en la Amazonía. Esto es, de un paquete de medidas y directrices financieras acordado en 2004 por el gobierno para combatir la deforestación y la degradación amazónica. Mientras que la otra cuestiona la incapacidad del gobierno para administrar adecuadamente el Fondo Amazonía, una iniciativa de preservación forestal creada en 2008. La financiación internacional ha disminuido desde la elección de Jair Bolsonaro como presidente. Todos los casos han sido presentados por partidos políticos. Es la única forma en que las denuncias de violaciones de los derechos fundamentales pueden ser escuchadas directamente en la Corte Suprema. Esta es la primera vez que un tribunal constitucional, como la Corte de Brasil, equipara el Acuerdo de París con un tratado de derechos humanos. En el sistema legal brasileño, esto significa que el acuerdo climático (2015) ahora tiene un estatus privilegiado, ocupando una posición superior a las leyes ordinarias y otras. Luís Roberto Barroso, ministro del Supremo Tribunal Federal y colaborador académico de la Harvard Kennedy School, señaló que en 2021 la deforestación aumentó en más de 22%. Y alcanzó una superficie de 13.235 km², la mayor en 15 años, lo que representa un aumento de 76% en la deforestación anual respecto a 2018. Estos resultados indican que el país va en dirección opuesta a los compromisos internacionales asumidos y la mitigación del cambio climático. “Esta es la situación preocupante y persistente en la que se encuentra la lucha contra el cambio climático en Brasil. Pone en riesgo la vida, la salud y la seguridad alimentaria de su población, así como la economía en el futuro”, refirió. Acuerdo climático es un derecho humano. Caio Borges, gerente de cartera de derecho y clima del Instituto Clima e Sociedade (iCS) en Brasil, dijo que la declaración de la corte de que el Acuerdo de París es un tratado de derechos humanos le otorga un estatus legal por encima de la ley nacional. “Entonces, en casos futuros, si hay una impugnación de una política o una ley en relación con el Acuerdo de París, los tribunales aplicarán este entendimiento. Y habrá una presunción de que el gobierno deberá demostrar que la ley de impugnación

no es en conflicto con (eso)”, comentó a Climate Home News. Esta decisión ocurre en momentos en que la Corte Suprema de EE UU obstaculiza el poder de su Agencia de Protección Ambiental para regular las emisiones de carbono. El fallo brasileño también podría tener implicaciones fuera de sus propias fronteras. Borges indicó que las organizaciones de derechos humanos estaban descontentas con el texto final del Acuerdo de París, que relegaba la mención explícita de los derechos humanos al preámbulo. “Entonces, tener un tribunal constitucional que califique el Acuerdo de París como un tratado de derechos humanos puede impulsar un movimiento global para que los tribunales hagan lo mismo en ese reconocimiento”.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema acoge recurso de unificación y declara que el concepto ‘empresa’ abarca a personas jurídicas y naturales.** La Corte Suprema acogió recurso de unificación de jurisprudencia y confirmó la sentencia de primera instancia que se hizo lugar a la demanda de declaración de empleador único de las demandadas Inclan Poblete y Compañía Limitada, Inclan SpA y Ricardo Inclan Mira, al establecer que el concepto de ‘empresa’ abarca tanto a personas jurídicas como naturales. En fallo unánime (causa rol 18.907-2021), la Cuarta Sala del máximo tribunal –integrada por el ministro Ricardo Blanco, las ministras Gloria Ana Chevesich, Andrea Muñoz, el abogado (i) Diego Munita y la abogada (i) Leonor Etcheberry– estableció yerro en la sentencia recurrida, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, al acoger recurso de nulidad por considerar que las persona natural no puede ser considerada empresa. “Que, según se advierte de la norma transcrita, la legislación laboral emplea un concepto de empresa que más que atender a su configuración jurídica apunta a la labor que desarrolla, de manera que se podrá considerar como tal a toda persona, natural, jurídica, de derecho público o privado, en la medida que se dedique a organizar los referidos medios para el logro de uno o más de los fines descritos, siendo ese concepto amplio y funcional el que esta Corte ha sostenido reiteradamente y para distintos efectos”, sostiene el fallo. La resolución agrega que: “Un ejemplo de aquello, son las consideraciones que han conducido a declarar invariablemente que el Fisco de Chile puede ser estimado como empresa y quedar regido por la normativa que regula el trabajo en régimen de subcontratación, existiendo un criterio uniforme sostenido en los fallos pronunciados a partir de la sentencia correspondiente al rol N° 12.932-2013, en que se indicó que ‘el concepto empresa mira a toda organización de medios personales, materiales e inmateriales, ordenados bajo una dirección, para el logro de fines económicos, sociales, culturales o benéficos, dotada de una individualidad legal determinada. Luego, el vocablo ‘empresa’ ligado al concepto de dueño de la obra, no excluye en ningún caso ciertas personas naturales o jurídicas, sean públicas o privadas, puesto que la ley no prescribe otra limitación que aquella referida a la persona natural que encarga la construcción de una edificación por un precio único prefijado, según se dice en el inciso final del artículo 183-B del Código del ramo’. Análisis que, en ese caso, fue reafirmado mediante pronunciamientos de la Contraloría General de la República, que también ha esgrimido un concepto amplio de empresa, en lo que atañe a la legislación sobre subcontratación, pero que sin dudas resulta también aplicable a la base de dicho concepto, consagrado en el artículo 3° del código del ramo”. “En igual sentido se ha pronunciado la doctrina nacional, sosteniendo que el elemento definitorio de la noción ‘empresa’ es quien ejerce la dirección laboral y el poder de mando, rol que puede ser desarrollado tanto por una persona natural o jurídica (Entre otros: Rojas, Irene, Derecho del Trabajo: Derecho individual del Trabajo, Legal Publishing, 2015, pp. 94 y 95; y Palavecino, Claudio, El nuevo concepto de empresa y la declaración de empleador único, en Revista Laboral Chilena, 2016, p. 69), añade. “Por otra parte –ahonda–, al acudir a la historia de la Ley N° 20.760, que establece el supuesto de multiplicidad de razones sociales consideradas un solo empleador, y sus efectos, es posible constatar que entre las ideas matrices de la moción con que se inició su tramitación parlamentaria, se indica que ‘el presente proyecto de ley tiene por objeto establecer dentro de nuestro ordenamiento jurídico laboral expresamente, un concepto de empresa más amplio y acorde con la realidad social’, añadiendo que el proyecto ‘enfoca desde un punto de vista del capital el concepto de empresa’, capital que puede ser poseído y administrado tanto por personas naturales como jurídicas”. Para la Sala Laboral, en la especie: “(...) por consiguiente, esta Corte comparte los razonamientos expresados en la sentencia ofrecida a efectos del cotejo, en cuanto a que ‘es irrelevante para la legislación laboral y de seguridad social, que la empresa esté constituida por una sociedad o por una persona natural, dado que el sujeto pasivo de las obligaciones laborales y previsionales en ambos casos es el empleador, el que conforme a la definición que contempla el mismo artículo 3 letra a) del Código del Trabajo, comprende tanto la persona natural o jurídica que utiliza los servicios intelectuales o materiales de una o más personas en virtud de un contrato de trabajo’; y que ‘el empleador así definido por la legislación laboral y previsional, puede operar bajo una única, o múltiples identidades legales determinadas, siendo lo relevante en virtud del principio de la primacía de la realidad, que la dirección común, devela una cuestión diferente a la que aparece o consta en las estructuras institucionales

formales. Para los efectos de las relaciones laborales y de seguridad social, no hay sociedades o empresas distintas, sean ellas personas jurídicas o naturales, si todas ellas tienen un mismo interés, tienen una dirección laboral común, y concurren a su respecto, condiciones tales como la similitud o necesaria complementariedad de los productos o servicios que elaboren o presten, o la existencia entre ellas de un controlador común, lo que acontece en este caso”. “Que, en consecuencia, y de conformidad con las reflexiones asentadas en las motivaciones precedentes, esta Corte procede a unificar la jurisprudencia en el sentido de que el concepto de empresa consagrado en los incisos tercero y cuarto del artículo 3° del Código del Trabajo, es inclusivo de todo tipo de personas naturales y jurídicas, al atender a la actividad desarrollada por la empresa y no a su configuración jurídica”, concluye. Por tanto, se resuelve que: "se acoge el recurso de unificación de jurisprudencia interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia de dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, dictada por una sala de la Corte de Apelaciones de Santiago, que hizo lugar al de nulidad deducido respecto de la de base de veinticinco de febrero de dos mil veinte, por lo que se rechaza el arbitrio y se declara que la sentencia de mérito no es nula”.

Perú (La Ley):

- **Juez se comunicó mediante lengua de señas en audiencia.** «Me preparé durante una semana, todos los días, luego de mi horario laboral. Hice mi mejor esfuerzo para comunicarme con ellos», declaró el magistrado para Laley.pe Al interior de la Sala de Audiencias del Juzgado Civil Permanente del Módulo Básico de Justicia del Distrito de La Esperanza de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que despacha el señor Juez Titular, Dr. Félix Enrique Ramírez Sánchez, se produjo una audiencia única, cuya pretensión versa sobre régimen de visitas de un infante. Lo interesante de dicho acto procesal es que se ha realizado mediante lengua de señas, en razón de que las partes son personas con discapacidad auditiva. En ese mismo sentido, se destaca que el órgano jurisdiccional requirió la presencia de un intérprete y especialista en lenguaje de señas, sin embargo, como la Corte Superior de Justicia no cuenta con un personal especializado para ello, se hizo necesario que el Juez a cargo del presente proceso, tenga que ser asistido por un profesor particular especialista en dicho lenguaje, todo ello con la finalidad de garantizar la participación de las partes en la presente audiencia. Es importante recordar que en 2021, el juez Félix Ramírez Sánchez de La Libertad ordenó un salvoconducto para que niño venezolano en abandono retorne a su país, luego de que su madre fuera víctima de feminicidio. Esta decisión judicial marcó un precedente interesante para el derecho de familia.

Estados Unidos (AP):

- **Juez prohíbe aplicar leyes LGBTQ en algunos estados.** Un juez en Tennessee prohibió temporalmente a dos agencias federales aplicar las directrices ordenadas por el gobierno del presidente Joe Biden que extienden las garantías para las personas LGBTQ en las escuelas y los lugares de trabajo. El juez de distrito Charles Atchley Jr. falló el viernes a favor de los 20 secretarios estatales de justicia que en agosto de 2021 presentaron una demanda alegando que las directivas de la administración Biden infringen el derecho de los estados a promulgar leyes que, por ejemplo, impiden que los estudiantes participen en deportes en función de su identidad de género o exigir que las escuelas y las empresas proporcionen baños y duchas para acomodar a las personas transgénero. Atchley, designado por el presidente Donald Trump en 2020, estuvo de acuerdo con el argumento de los procuradores estatales y emitió una orden judicial temporal que impide que las agencias apliquen esa guía sobre discriminación LGBTQ hasta que el asunto pueda ser resuelto por los tribunales. “Como se demostró anteriormente, el daño alegado por los estados demandantes ya está ocurriendo: su poder soberano para hacer cumplir su propio código legal se ve obstaculizado por la emisión de la guía de los Demandados y, como resultado, enfrentan una presión sustancial para cambiar sus leyes estatales”, escribió Atchley. Los secretarios de Justicia que demandaron son los de Alabama, Alaska, Arizona, Arkansas, Georgia, Idaho, Indiana, Kansas, Kentucky, Louisiana, Mississippi, Missouri, Montana, Nebraska, Ohio, Oklahoma, Carolina del Sur, Dakota del Sur, Tennessee y Virginia Occidental. Las directivas con respecto a la discriminación basada en la orientación sexual fueron emitidas por el Departamento de Educación y la Comisión de Igualdad de Oportunidades en el Empleo en junio luego de una decisión histórica sobre derechos civiles de la Corte Suprema en 2020 que, bajo una disposición llamada Título VII, protege a los homosexuales, lesbianas y personas transgénero de la discriminación en el lugar de trabajo. La guía del Departamento de Educación de junio de 2021 dijo que la discriminación basada en la orientación sexual o la identidad de género de un estudiante se trataría como una violación del Título IX, la ley federal de 1972 que protege la discriminación sexual en la educación. Con su guía, la administración Biden en parte se opuso a las leyes y propuestas en un número

creciente de estados que tienen como objetivo prohibir que las niñas transgénero participen en equipos deportivos femeninos. Los fiscales generales estatales sostienen que la autoridad sobre tales políticas “pertenece propiamente al Congreso, los estados y el pueblo”.

España (Diario de Valladolid):

- **Tribunal Supremo confirma condena a un abogado de Valladolid a 4 meses de prisión por azotar a su hija de 4 años.** El Tribunal Supremo ha confirmado la condena a 4 meses de prisión por un delito de maltrato para un padre de Valladolid por propinar un fuerte azote en las nalgas a su hija de cuatro años causándole lesiones que no necesitaron de asistencia médica. El alto tribunal sostiene que sí existe delito, aunque la niña no precisara de atención facultativa. La agresión fue descubierta por la madre de la pequeña cuando el progenitor entregó a la niña y a otro hijo de siete años entonces (los hechos ocurrieron en junio de 2019) al término de su periodo de custodia. Los padres, que están divorciados desde 2016, mantienen un régimen de custodia compartida. Y casi con toda seguridad este maltrato nunca se hubiese descubierto, sino llega la madre a detectar el gran moratón en el glúteo izquierdo de su hija. También percibió otro más tenue en la nalga derecha. Fue verlo y automáticamente presentó denuncia contra su ex marido y se personó como acusación particular. Él es abogado ejerciente y ella licenciada en Derecho. El caso llegó a juicio en el Juzgado de lo Penal 1 de Valladolid, órgano que dictó sentencia el 28 de diciembre de 2020 en la que condenó al padre a cuatro meses de prisión por un delito de maltrato en el ámbito familiar. El condenado interpuso recurso de apelación ante la Audiencia de Valladolid, tribunal que, el 10 de marzo de 2021, desestimó sus alegaciones. Aún siguió peleando por su inocencia ante el Tribunal Supremo, mediante un recurso de casación. La sentencia 582/2022, que acaba de conocerse, sigue en la misma línea que las dos anteriores: ratifica íntegramente el fallo de Penal 1 de Valladolid. La resolución, que también impone las costas al recurrente, solo tiene una posibilidad remota de recurso ante el Tribunal Constitucional, aunque este órgano colegiado debe de admitir antes si en este caso en concreto se ha vulnerado un derecho fundamental del recurrente. La Sala de lo Penal del Supremo subraya que «ningún amparo» encuentra en sus criterios jurisprudenciales, “un fuerte azote en las nalgas a una menor de cuatro años, que causa lesiones, aunque no requiera asistencia facultativa, al ser de tal intensidad que deja marcada la mano; tanto más, si el motivo que generó la agresión es meramente que lloraba y no se dormía». El pleno desestima el recurso de casación interpuesto por el condenado contra la sentencia de la Audiencia Provincial de Valladolid que confirmó la dictada por un juzgado de lo Penal de la misma ciudad. Además de la citada pena de prisión, le impuso la prohibición de aproximarse a menos de 500 metros de su hija durante 1 año y 4 meses y el pago de una indemnización de 200 euros. Según los hechos probados, el condenado estaba separado de su mujer y tenía la custodia compartida de sus dos hijos menores de edad. El 8 de junio de 2019, cuando estaban con él en su domicilio, propinó «un fuerte azote» en las nalgas a su hija de 4 años, que no quería dormir y no paraba de llorar. Como consecuencia, la niña sufrió en la nalga izquierda un área equimótica en evolución de 7 por 4 centímetros y en la nalga derecha otra área más tenue de 3 por 2 centímetros, que no precisaron asistencia médica y que curaron en 4 días. La sentencia, ponencia del magistrado Andrés Palomo Del Arco, explica que el recurso incurre en causas de inadmisión puesto que no justifica el interés casacional ni alega contradicción alguna con la jurisprudencia de la Sala o existencia de jurisprudencia contradictoria de las audiencias provinciales. Además, plantea cuestiones nuevas que no se formularon en el recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Valladolid y sobre las que no pudo pronunciarse la sentencia recurrida, por lo que también deber ser inadmitido. La sentencia incluye un voto particular del magistrado Pablo Llarena, al que se adhirió el magistrado Ángel Luis Hurtado, en el que señala que la sentencia recurrida contradice la doctrina de la Sala y que la solución «justa, humana y prudente» era la absolución del acusado, al no ser subsumibles los hechos probados en el tipo penal cuya indebida aplicación se denuncia.

Irán (IRNA):

- **El Ayatolá Jamenei indulta y conmuta las sentencias de 2272 personas.** El Líder Supremo de la Revolución Islámica, el Ayatolá Seyyed Ali Jamenei, concedió el indulto y conmutó las penas de 2272 convictos sentenciados por los tribunales generales, la Organización Judicial de las Fuerzas Armadas y por la institución responsable de los Castigos Discrecionales Gubernamentales. El indulto fue otorgado a petición del presidente del Poder Judicial del país, Qolamhossein Mohseni Eyei, con motivo del Eid al-Ghadir. El artículo 110 de la Constitución concede al Líder de la Revolución el derecho a indultar o reducir las condenas de los convictos, por recomendación del presidente del Poder Judicial.

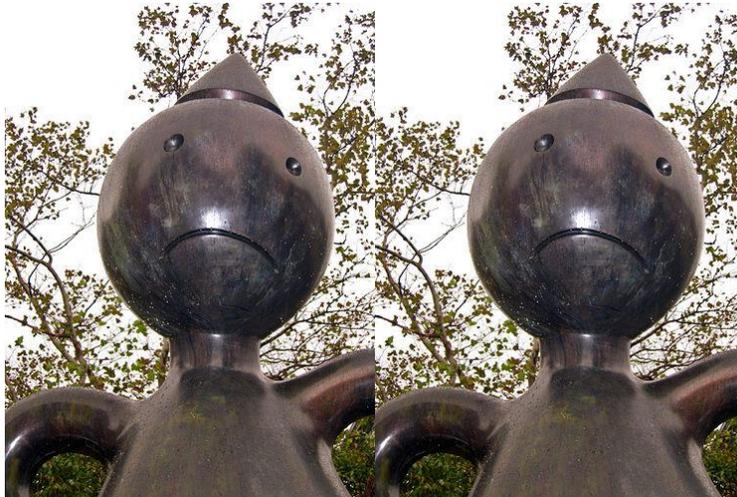
Sri Lanka (Sputnik):

- **Prohíben salir de Sri Lanka a los hermanos del expresidente Rajapaksa.** El Tribunal Supremo de Sri Lanka prohibió temporalmente salir al extranjero a los dos hermanos del expresidente Gotabaya Rajapaksa, informó el periódico 'Daily Mirror', citando la decisión judicial. "La Corte Suprema emitió hoy [15 de julio] una orden provisional que impide que el ex primer ministro Mahinda Rajapaksa y el exministro Basil Rajapaksa abandonen el país sin permiso de la corte hasta el 28 de julio", publicó el medio en su sitio web. A esa lista también fueron incluidos los exgobernadores del Banco Central Ajith Nivard Cabraal, W.D. Lakshman y el exsecretario del Ministerio de Finanzas S.R. Atygalle. La orden fue dictada a petición de activistas de derechos humanos esrilanquesas, que iniciaron previamente investigaciones judiciales contra la familia Rajapaksa. Las protestas masivas contra el Gobierno de Rajapaksa empezaron en Sri Lanka a finales de abril. Los manifestantes acusan a las autoridades de aplicar una política económica que provocó la peor crisis en la historia del país. El sábado 9 de julio, los manifestantes asaltaron las residencias del presidente y del primer ministro Ranil Wickremesinghe. Rajapaksa abandonó el país, pero no entregó al presidente del Parlamento la prometida solicitud de dimisión y designó como mandatario interino al primer ministro, cuya dimisión también exigen los participantes de las protestas, con lo que las protestas se reanudaron. Su dimisión se produjo finalmente el 14 julio, cuando Rajapaksa envió su carta de renuncia por correo electrónico. La dimisión de Rajapaksa allana el camino para que el Parlamento elija al nuevo mandatario el próximo 20 de julio, según la fecha acordada por los líderes de los partidos políticos.

De nuestros archivos:

19 de junio de 2009
Alemania/China (EFE)

- **Un tribunal prohíbe exportar a China dos robots para unas plantas nucleares.** El Tribunal Administrativo de Fráncfort confirmó hoy la prohibición de exportar a China dos robots de última generación y fabricación alemana para realizar trabajos peligrosos en el interior de centrales nucleares. La Oficina Federal para el control de las exportaciones (Bafa) en la localidad de Eschborn había vetado la exportación de los robots de alta tecnología y un precio de 135.000 euros por unidad, pues no se puede descartar que sean utilizados para producir armas nucleares. El tribunal de Fráncfort confirmó el veto del organismo público, encargado de controlar el riesgo de las exportaciones de alta tecnología. Contra la prohibición había presentado un recurso el fabricante de los robots, una empresa de Baden Württemberg, que, entre tanto, se ha declarado en insolvencia por graves problemas económicos.



No van

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 @anaya_huertas

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*